

► Proyecto “Fortalecimiento de las organizaciones sindicales rurales en el postconflicto en Colombia”

MÓDULO **06**

CURSO:
**FORTALECIMIENTO
DE CAPACIDADES DE
INCIDENCIA POLÍTICA**



Organización
Internacional
del Trabajo



Embajada de Noruega



 **7**
semanas

 **70**
horas certificadas



 **Modalidad
virtual**

OBJETIVOS DEL CURSO

- » Comprender el concepto de política pública, diferencias entre política, programa y proyecto y el proceso básico para la formulación de propuestas de políticas públicas, programas, estrategias y acciones.
- » Caracterizar el marco jurídico internacional y nacional que otorga a las organizaciones de trabajadores y trabajadoras el derecho a la consulta y la participación en la construcción de políticas, normas, planes, programas y proyectos relacionados con la promoción del trabajo decente.
- » Caracterizar y contextualizar los espacios para la incidencia política en el nivel nacional, donde se podrían gestionar propuestas para la promoción e impulso del trabajo decente y la justicia social para los trabajadores y trabajadores rurales, incluyendo los mecanismos de consulta.
- » Caracterizar la estructura y funcionamiento del poder legislativo, y las estrategias para la incidencia efectiva ante el Congreso de la República, así como, para el trámite de proyectos de ley nuevos o en curso.
- » Identificar los espacios para la incidencia en el nivel municipal y departamental para la promoción del trabajo decente, así como la estructura y funcionamiento de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y el proceso para tramitar adecuadamente proyectos de decretos, ordenanzas, y aprobación de presupuesto.
- » Crear a partir de las problemáticas reales que experimentan durante su ejercicio sindical, propuestas para la resolución de problemas públicos que puedan convertirse en un ejercicio de política, plan, programa o proyecto.
- » Ejercitar con herramientas prácticas pueden serles de utilidad para desarrollar acciones de incidencia en torno a las propuestas desarrolladas para la resolución de los problemas públicos.

CONTENIDOS TEMÁTICOS

01 Conceptualización del trabajo decente y la justicia social en la economía rural

- » Introducción
- » ¿Qué es el trabajo decente?
- » El Trabajo Decente en la Economía Rural.
- » El Enfoque integrado de la OIT para promover el trabajo decente en la economía rural
- » El Enfoque integrado de la OIT para promover el trabajo decente en la economía rural y su relación con los ODS.

03 Políticas públicas: instrumento de decisión pública para la formulación de soluciones

- » Definición de Política Pública.
- » ¿Política, programa o proyecto?
- » Identificación de problemas públicos y su inclusión en agenda política
- » Técnicas para la formulación de soluciones

05 Escenarios de participación y diálogo social para la promoción del trabajo decente y la justicia social en el sector rural en el nivel local

- » Nivel Departamental
- » Nivel Municipal

02 Marco jurídico que otorga a las organizaciones sindicales el derecho a la consulta

- » Normatividad internacional
- » Normatividad nacional sobre el derecho a la consulta de las organizaciones sindicales
- » La composición de las instancias de consulta de las organizaciones sindicales

04 Escenarios de participación y diálogo social para la promoción del trabajo decente y la justicia social en el sector rural en el nivel nacional

- » Introducción
- » La Comisión Permanente de concertación de Políticas Salariales y Laborales.
- » Espacios de concertación nacional de la política de desarrollo rural.
- » Mapa de actores y recomendaciones de incidencia

06 El poder legislativo en el nivel nacional y local y su función en la promoción del trabajo

- » El Congreso de la República
- » Las Asambleas Departamentales
- » Los Concejos Municipales

07 Evaluación final



Organización
Internacional
del Trabajo



Embajada de Noruega



► Curso “Fortalecimiento de capacidades de incidencia sociopolítica”



Módulo 6

► El poder legislativo en el nivel nacional y local y su función en la promoción del trabajo decente

Lista de acrónimos

Partido Social de Unidad Nacional -De la U-
Polo Democrático Alternativo -PDA-
Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común -FARC-
Partido Político MIRA -MIRA-
Autoridades Indígenas de Colombia -AICO-
Movimiento Alternativo Indígena y Social -MAIS-
Comunidades Negras -CN-

Hasta el momento, hemos analizado los espacios de participación nacional y local que responden al ámbito de decisión del poder ejecutivo, en lo nacional en cabeza del presidente de la república y los ministros del despacho, en lo departamental en cabeza de los gobernadores y sus secretarios de despacho y en lo municipal en cabeza de los alcaldes y sus secretarios de despacho. Este análisis se ha hecho con base en las facultades y responsabilidades de planificación y decisión en cuanto a las políticas públicas, siendo mucho más sencilla la incidencia en estos niveles ya que los actores se reducen y es más fácil la toma de decisiones.

Sin embargo, casi todas las decisiones de la rama ejecutiva deben ser por lo menos validadas, si no modificadas o eliminadas por parte de la rama legislativa, que en el nivel nacional está conformada por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, en el nivel departamental por las Asambleas Departamentales y en el nivel municipal por los Concejos Municipales. *Por ende, los espacios del poder legislativo son otros escenarios adicionales de incidencia donde es posible generar el impulso de políticas públicas de trabajo decente y de desarrollo rural, un poco más complejo, pero igualmente útil y necesario para fortalecer la participación de las organizaciones rurales.*

1. El Congreso de la República

Según la definición del Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia, *“El Congreso de la República es el órgano que constituye el eje de la democracia representativa y a él se asignan por antonomasia las funciones de la Rama Legislativa. Los miembros de ese órgano colegiado son los representantes del pueblo y deben actuar consultando la justicia y el bien común”* (DAFP, s.f.).

El Artículo 114 de la Constitución Política de Colombia establece que *“corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”*. De este artículo se desprenden entonces las funciones del Congreso y su composición, razón por la cual procederemos a examinar las dos cámaras por separado.

» *“corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”*

a. El Senado de la República

El Senado de la República es un órgano colegiado de circunscripción nacional, es decir, que todos los ciudadanos colombianos votan por todos los senadores, los cuales no tienen una asignación territorial específica. Según el artículo 171 de la Constitución, el Senado está integrado por 100 miembros de circunscripción nacional, 2 de circunscripción indígena, 1 para la segunda votación de la segunda vuelta presidencial

por el estatuto de la oposición y 5 en virtud de los acuerdos de participación política de la desmovilizada guerrilla de las FARC, estas últimas curules tienen una vigencia transitoria hasta el año 2026. En total actualmente el Congreso está integrado por 108 miembros, distribuidos así:

Tabla 1. Constitución Senado de la República por partidos políticos 2018-2022

Senado	
Partido	Curules
Centro Democrático	19
Cambio Radical	16
Liberal	14
Conservador	14
De la U	14
Alianza Verde	9
PDA	5
FARC	5
Coalición Decentes	3
Colombia Justa Libres	3
MIRA	3
AICO	1
Colombia Humana	1
MAIS	1



Fuente: Elaboración propia con datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Frente a las funciones del Senado, el Artículo 173 de la Constitución establece las siguientes:

Son atribuciones del Senado:

1. Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente.

2. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado.
3. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad, y decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República.
4. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
5. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación.
6. Elegir a los magistrados de la Corte Constitucional.
7. Elegir al Procurador General de la Nación.

b. Cámara de Representantes

La Cámara de Representantes es un órgano colegiado de carácter nacional, elegido por circunscripciones territoriales y especiales, es decir, cada representante a la Cámara tiene un territorio asignado o una calidad especial por la cual goza de su representación. Según el Artículo 176 de la Constitución Política, la Cámara está compuesta por 172 Representantes, de los cuales 161 son de circunscripciones territoriales, 2 de comunidades afrodescendientes, 1 de indígenas, 1 de colombianos en el exterior, 5 en virtud del acuerdo de participación política de la desmovilizada guerrilla de las FARC hasta 2026 y 1 para la segunda votación vicepresidencial de la segunda vuelta presidencial por el estatuto de la oposición. Actualmente la conformación de la Cámara de Representantes se encuentra de la siguiente manera.

» La Cámara de Representantes es un órgano colegiado de carácter nacional, elegido por circunscripciones territoriales y especiales, es decir, cada representante a la Cámara tiene un territorio asignado

Tabla 1. Constitución Cámara de Representantes por partidos políticos 2018-2022

Cámara	
Partido	Curules
Liberal	35
Centro Democrático	32
Cambio Radical	30
De la U	25
Conservador	21
Alianza Verde	9
FARC	5
Opción Ciudadana	2
Coalición Decentes	2
MAIS	2
PDA	2
Coalición Alt. Santander.	1
Colombia Humana	1
Colombia Justa Libres	1
CN Playa Renaciente	1
CN La Mamuncia	1
MIRA	1
Raizales San Andrés	1

Fuente: Elaboración propia con datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Según el Artículo 178 de la Constitución *“La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto y del tesoro que le presente el Contralor General de la República.



3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al presidente de la República o a quien haga sus veces, a los magistrados de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios y, si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen, y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

» ... es preciso establecer que las dos cámaras tienen una organización similar que funciona por comisiones, las cuales son de diferentes tipos de acuerdo a su origen.

Para finalizar, es preciso establecer que las dos cámaras tienen una organización similar que funciona por comisiones, las cuales son de diferentes tipos de acuerdo a su origen. De esta forma encontramos las comisiones constitucionales (7 en total), comisiones legales (7 en total), comisiones especiales que se crean por ley para temas específicos, sobre todo de seguimiento de políticas públicas y las comisiones accidentales que son creadas por las mesas directivas de comisión o plenaria para realizar tareas, misiones o asuntos específicos.

Para entender un poco mejor la temática de las comisiones, se presenta el siguiente esquema producido por el Congreso de la República en un documento denominado “Manual de inducción y reinducción del Senado de la República” disponible en la página web de la entidad.

Organización del Congreso

El Congreso ejerce sus funciones a través de las comisiones constitucionales, legales, especiales y accidentales.

1. Comisiones Constitucionales permanentes (Siete)

que realizan, entre otras, las siguientes funciones:



Comisión I

Reforma constitucional, organización territorial. Compuesta para cada Cámara, 19 senadores y 35 representantes.



Comisión II

Política internacional, Defensa Nacional, fuerza pública. Compuesta para cada Cámara, 13 senadores y 19 representantes.



Comisión III

Hacienda y Crédito Público, impuestos, sistema de banca central, mercado de valores y Planeación Nacional. Compuesta para cada Cámara, 15 senadores y 29 representantes.



Comisión IV

Leyes orgánicas de presupuesto, sistema de control fiscal financiero. Compuesta para cada Cámara, 15 senadores y 27 representantes.



Comisión VII

Seguridad social, salud, deportes y estatuto del servidor público: compuesta para cada Cámara, 14 senadores y 19 representantes.



Comisión VI

Comunicaciones, turismo, cultura, transporte, servicios públicos, educación, obras públicas y transporte: compuesta para cada Cámara, 13 senadores y 19 representantes.



Comisión V

Régimen agropecuario, ecología, medio ambiente, minas, energía. Compuesta para cada Cámara, 13 senadores y 19 representantes.

2. Comisiones legales

- Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias.
- Comisión de Ética y Estatutos del congreso.
- Comisión de Acreditación documental.
- Comisión para la equidad de la mujer.
- Comisión de seguimiento a las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.
- Comisión de Instrucción.
- Comisión de Seguimiento al proceso de implementación.

3. Comisiones especiales

Comisión adscrita a organismos nacionales o internacionales.

- Comisiones especiales de seguimiento:
- Comisión de vigilancia de los organismos de control público.
 - Comisión de vigilancia del organismo electoral.
 - Comisión de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial.

Comisión de crédito público.
Comisión especial de modernización del congreso.

4. Comisiones accidentales

Se podrán designar para que cumplan funciones y misiones específicas.
(Art. 66. Ley 5 de 1992)

Fuente: Senado de la República, s,f

2. Las Asambleas Departamentales

El Artículo 299 de la Constitución establece que: En cada Departamento habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por no menos de once miembros ni más de treinta y uno. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los diputados será fijado por la Ley. No podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El periodo de los diputados será de cuatro años y tendrán la calidad de servidores públicos.

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

Los miembros de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una remuneración durante las sesiones correspondientes y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fija la Ley.

Frente a las funciones, el Artículo 300 constitucional dispone: ***Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:***

» En cada Departamento habrá una Corporación administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental.

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.
2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.
3. Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.
4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.
6. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.
7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.
8. Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.
9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.
10. Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.
11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de



Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.

12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales.

Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.

13. Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

14. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo



de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

3. Los Concejos Municipales

Frente a los órganos colegiados legislativos del nivel municipal, la constitución política en el Artículo 312 establece: “En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la Ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

La ley determinará las calidades, inhabilidades, e incompatibilidades de los concejales y la época de sesiones ordinarias de los concejos. Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos”.

En cuanto a las funciones, el Artículo 313 dispone las siguientes:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

» En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
11. En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos



ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Los concejos de los demás municipios podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

12. Proponer moción de censura respecto de los secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

» Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal...

En conclusión, es importante fortalecer las capacidades de interlocución e incidencia de las organizaciones rurales en las instancias del poder legislativo local (asambleas departamentales y concejos municipales) ya que estas corporaciones tienen importantes responsabilidades a la hora de decidir sobre los asuntos de planificación administrativa, mediante la aprobación de planes de desarrollo, como en el desarrollo normativo de las políticas públicas que son responsabilidad de cada instancia de decisión.

A partir de entender el papel de estas corporaciones, concretamente en su capacidad decisoria sobre los contenidos de política pública laboral y de desarrollo rural, es preciso entablar relaciones y diálogos con los actores de las corporaciones, es decir, con los diputados y concejales. La experiencia nos ha demostrado que este relacionamiento en el nivel territorial es mucho más sencillo y ágil, pero, además, dada la proximidad de las decisiones con la realidad de los territorios, resulta mucho más eficiente la formulación de políticas públicas en estos escenarios, ya que tienen una consecuencia mucho más directa en la cotidianidad de la vida de las comunidades.

Por último, en las elecciones territoriales pasadas, la OIT y algunas organizaciones rurales realizaron un ejercicio muy importante denominado “El trabajo decente cuenta en elecciones” en donde se firmaban acuerdos con los candidatos para que de ser elegidos impulsaran políticas públicas de trabajo decente para el sector rural. La experiencia fue positiva ya que varios de los firmantes resultaron elegidos, cuestión que facilitó la interlocución e incidencia en los procesos de planificación de las políticas públicas, logrando el impulso de varias de ellas en diferentes territorios del país, garantizando la participación de las organizaciones rurales.



Bibliografía

Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP. Manual Estructura del Estado. Rama Legislativa. Ver <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/pdf/25_Rama_Legislativa.pdf#page=14>

Senado de la República de Colombia. Manual de Inducción y Reinducción. Guía de inducción y reinducción a los servidores públicos del Senado de la República. Ver <<https://www.senado.gov.co/index.php/documentos/categoria-transparencia/politicas-y-planes-historico/politicas-y-planes/manuales-institucionales/841-manual-de-induccion-senado-de-la-republica/file>>

